

Obligados el abasto Común, el Sursum a los Talleres =
Acordo en esta parte no tener lugar la admisión a
la portada para una y otra obligar a dichos fran Go-
mer y Consortes, y que si hubiere quien la haga separa-
dam para la provisión de talleres se traiga para
prober lo conveniente; y en quanto ala del abasto
Común se le admite a los contenidos a los prenos q
la proponen, entendiéndose que el vino que traen
para estar a de sea en si mismo de buena cali-
dad el de los azúcares a que se surten para dho abasto,
y que si la falta de calidad, consistiese en ser absoluta-
mente vicioso muy inferior o Dañoso, reconocido y
declarado por tal, se les ha de retirar, y solo en el caso
de que sin culpa de los obligados se adelgazase o agrieta
se despus de examinar vendiendo en tal caso cumpli-
rán solamente con sacarlo y llevar otro en su lugar,
diciendo dar pronta cuenta a demofante nobedad
que corra en el vino a los que son fíeles egecutores
del Común vesp las penas impuestas por la
Superior a los obligados y taxenexos; y así que con-
formándose con esta declarac^{on} o moderac^{on} de dho
condiciones los expresados fran, Gomer y consortes q
quedando advertidos a que todos los seis meses de
este abasto lo han de cumplir a fin. Vesp, se daque a
Correduria por el termino ordinario.
se para a los q habi^{er} inconvenientes que se padecian
en los sursumexos del regadio a esta dho causa de las
continuas lluvias y por ella demoradas crecientes de
vino y que para evitar dho inconvenientes ora dho